



**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ACADEMIA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP).**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, mayor de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que puede abreviarse ANSP, institución autónoma de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre ambas partes, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) En esta ciudad y departamento, el día veintiuno de marzo de dos mil trece, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de la licenciada Gabriela María del Pilar Alemán González, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** por medio del cual, entre

otras cosas, se estableció: **a)** Que el objeto del mismo consistió en que la CEPA otorgó a ANSP en arrendamiento un terreno para el funcionamiento de la ANSP el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del AIESSOARG, específicamente en la base central de la caja de paso a desnivel hacia la Terminal de Pasajeros, con una extensión superficial total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (376,859.02 m²) equivalente a quinientos treinta y nueve mil doscientos veinte punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. **b)** Que la arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el arrendamiento del terreno la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD30,000.00)** pagaderos por cuotas anticipadas, continuas y sucesivas de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD2,500.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **c)** Que dicho Contrato se suscribió por el período de diez años comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **II)** En esta ciudad y departamento, el día diecinueve de julio de dos mil trece, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de la licenciada Gabriela María del Pilar Alemán González, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE CEPA Y ANSP**, en el sentido de modificar las cláusulas Quinta, Octava y Décima Tercera del Contrato, en lo siguiente: **a)** Cláusula Quinta “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer un año como plazo máximo para la desocupación del terreno; **b)** Cláusula Octava “Proyectos Constructivos, operativos, estudios comerciales y otros”, en el sentido de establecer un año como plazo de antelación para que CEPA comunique la modificación o terminación de contrato, para el caso que la Comisión desarrolle proyectos constructivos, operativos, estudios comerciales y otros; **c)** Cláusula Décimo Tercera “Cooperación Institucional” en el sentido de eliminar: “así como alumnos de la Academia para apoyo en áreas de seguridad en temporada alta, emergencia aeroportuaria o cuando conjuntamente se considere necesario en otras actividades relacionadas a la Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, el resto de cláusulas contractuales se mantuvieron invariables; y **III)** En esta ciudad y departamento, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE CEPA Y ANSP, en el sentido de disminuir el área arrendada actual de trescientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero dos metros cuadrados (376,859.02 m²) en veintisiete mil ochocientos cincuenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados (27,851.37 m²), por lo que la nueva extensión del terreno arrendado a la ANSP será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (349,007.65 m²)**. **SEGUNDA: TERMINACIÓN CONTRACTUAL.** Con base en el Punto Decimotercero del Acta tres mil noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, acordó autorizar dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento de terreno ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre CEPA y ANSP en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece. **TERCERO: FINIQUITO.** Por medio del presente instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento antes relacionado, otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los efectos que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Terminación de Contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, diez de junio de dos mil veintiuno.

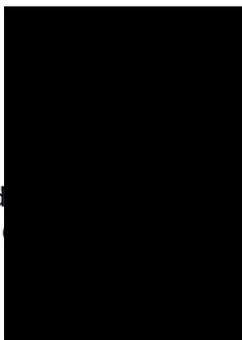
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA



Emérito de Monterroza
Gerente General



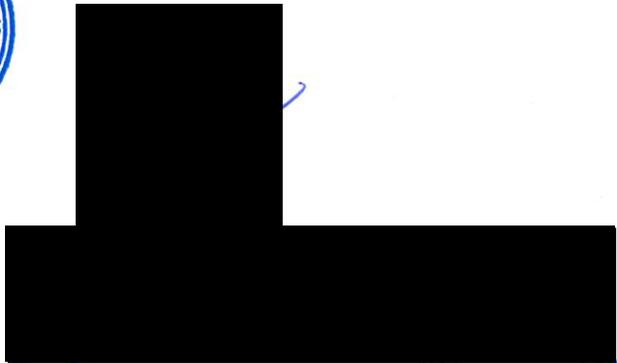
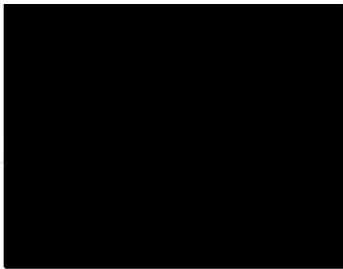
la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimotercero del Acta número tres mil noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Arrendamiento de terreno ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir de su suscripción; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la terminación contractual correspondiente; por lo



tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y siete años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que puede abreviarse **ANSP**, institución autónoma de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse **"ANSP"** o la **"La Comodataria"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, del que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **y b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha veintiséis del mismo mes y año, del que consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró a partir del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, para un período de tres años, como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública a Pablo de Jesús Escobar Baños; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y sus modificativas suscritas entre CEPA y la Contratista, mediante el cual la CEPA autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo a partir de su suscripción, el Contrato de ARRENDAMIENTO suscrito el día veintiuno de marzo

de dos mil trece, el cual tuvo por objeto que la CEPA otorgó a ANSP en arrendamiento un terreno para el funcionamiento de la ANSP el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del AIESSOARG, específicamente en la base central de la caja de paso a desnivel hacia la Terminal de Pasajeros, con una extensión superficial total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalente a quinientos treinta y nueve mil doscientos veinte punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. **b)** Que la arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el arrendamiento del terreno la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** pagaderos por cuotas anticipadas, continuas y sucesivas de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **c)** Que dicho Contrato se suscribió por el período de diez años comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **II)** Que en esta ciudad y departamento, el día diecinueve de julio de dos mil trece, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de la licenciada Gabriela María del Pilar Alemán González, ambas partes suscribieron la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE CEPA Y ANSP**, en el sentido de modificar las cláusulas Quinta, Octava y Décima Tercera del Contrato, en lo siguiente: **a)** Cláusula Quinta “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer un año como plazo máximo para la desocupación del terreno; **b)** Cláusula Octava “Proyectos Constructivos, operativos, estudios comerciales y otros”, en el sentido de establecer un año como plazo de antelación para que CEPA comunique la modificación o terminación de contrato, para el caso que la Comisión desarrolle proyectos constructivos, operativos, estudios comerciales y otros; **c)** Cláusula Décimo Tercera “Cooperación Institucional” en el sentido de eliminar: “así como alumnos de la Academia para apoyo en áreas de seguridad en temporada alta, emergencia aeroportuaria o cuando conjuntamente se considere necesario en otras actividades relacionadas a la Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, el resto de cláusulas contractuales se mantuvieron invariables; y **III)** En esta ciudad y departamento, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE CEPA Y ANSP**, en el

sentido de disminuir el área arrendada actual de trescientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero dos metros cuadrados en veintisiete mil ochocientos cincuenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados, por lo que la nueva extensión del terreno arrendado a la ANSP será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**. Que a partir de dicho instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato antes relacionado, otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



RG

